

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Murillo Tolima, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Rad. 2019-00060-00

Dentro de este asunto fue presentada la liquidación del crédito por la apoderada de la parte ejecutante y revisada se tiene que se pretende cobrar por concepto de intereses corrientes la suma de \$1.136.179, lo que no es de recibo por cuanto dentro del contrato de mutuo fue pactada una tasa remuneratoria de la DTF más 7 puntos, en razón de ello, el Despacho de conformidad con el artículo 446-3 del CGP modifica la liquidación en cuanto a ese concepto, toda vez que verificado el histórico de la DTF, se tiene que para los meses de marzo (un día) a septiembre, el promedio de dicha tasa estuvo en 5,02, 4,908, 4,722, 4,602, 4,59, 4,53 y 4,537 respectivamente, lo que quiere decir que para cada mes sumada dicha tasa a los 7 puntos, el interés a cobrar era de 12,02 marzo o 1,001%, 11,908 abril o el 0,992%, 11,722 mayo o 0,976%, 11,602 junio o 0,966%, 11,59 julio 0,965, 11,53 agosto o 0,96% y 11,537 septiembre o 0,961, lo que arroja los parciales de \$2.669, \$79.360, \$78.080, \$77.280, \$77.200, \$76.800 y \$76.880; luego el total por intereses remuneratorios es de cuatrocientos sesenta y ocho mil doscientos sesenta y nueve pesos (\$468.269) luego la liquidación del crédito ajustando el valor real de los intereses remuneratorios asciende a la suma de trece millones doscientos setenta y siete mil trescientos sesenta y dos pesos con treinta y tres centavos (\$13.277.362,33).

Notifíquese.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ

